

El régimen europeo del arroz y el acuerdo «todo menos armas»: el caso de los PMA asiáticos*

M^a Elisa Casanova Domènech

Doctora en Economía por la Universidad de Barcelona. Profesora colaboradora de Integración Europea, Departamento de Derecho y Economía Internacionales, Universidad de Barcelona.
E-mail: elisacasanova@ub.edu

Montserrat Millet Soler

Profesora Titular de Universidad de Organización Económica Internacional e Integración Europea, Departamento de Derecho y Economía Internacionales, Universidad de Barcelona. E-mail: millet@ub.edu

Patricia García-Durán Huet

Doctora en Ciencia Política por la London School of Economics. Profesora Ayudante Doctora de Relaciones Internacionales, Departamento de Derecho y Economía Internacionales, Universidad de Barcelona.
E-mail: patriciagarciaduran@ub.edu

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
 - II. EL ACUERDO «TODO MENOS ARMAS»
 - III. FACTORES EXPLICATIVOS DEL RETRASO DE LA PLENA LIBERALIZACIÓN PARA EL ARROZ ASIÁTICO—III.1. *Necesidad de reformar la OCM del arroz*—III.2. *Los compromisos internacionales ante la OMC*—III.2.a. Contingentes arancelarios por las ampliaciones de la UE—III.2.b. Concesiones arancelarias por las ampliaciones de la UE—III.2.c. Contingentes arancelarios preferenciales históricos—III.2.d. Acuerdos preferenciales con otros países
 - IV. LOS PMA ASIÁTICOS EN EL CONTEXTO DEL COMERCIO DEL ARROZ DE LA UE
 - V. CONCLUSIÓN
-

* Las ideas de este artículo fueron presentadas en la IX Reunión de Economía Mundial: *Una mirada a Asia*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 26-27 abril 2007.

I. INTRODUCCIÓN

Los países desarrollados establecen preferencias comerciales a favor de los países en desarrollo para ayudar al progreso de estos últimos a través de la expansión y la diversificación de sus exportaciones con el consiguiente aumento de la inversión, el empleo y el crecimiento económico. Además, los países desarrollados otorgan un trato comercial aún más generoso para los países menos avanzados (PMA), aunque sea discriminatorio en contra de los que están fuera de dicho grupo, debido al escaso nivel de participación de los PMA en el comercio internacional y a sus mayores necesidades económicas y sociales. Ésta es la filosofía de base de la iniciativa «Todo menos armas» (TMA) de la Unión Europea (UE) adoptada en 2001, que establece un libre acceso no recíproco al mercado europeo para casi todos los productos originarios de estos países (excepto las armas).

Este régimen de cooperación comercial especial de la UE a favor de los productos de los PMA puede ser un buen instrumento para fomentar, en particular, las exportaciones de arroz de los países asiáticos de menor desarrollo hacia el mercado europeo. Esto puede ser así por el hecho de que la UE necesita del suministro exterior de arroz que podría ser abastecido por estos PMA asiáticos al ser productores y a bajo coste.

La UE produce arroz en cinco de sus Estados miembros (España, Francia, Grecia, Italia y Portugal) siendo excedentaria en la producción de arroz japónica pero deficitaria en la de arroz índica. Por eso, sus importaciones son principalmente de arroz de variedad índica (el 90%)¹, las cuales podrían ser suministradas, en gran parte, por los PMA asiáticos, pues, producen esa variedad. Sin embargo, esta realidad comercial europea no es excepcional en comparación con lo que sucede en el ámbito internacional, ya que el arroz índico, blanco y de elevada calidad es el que más se comercializa en el mercado mundial (alrededor del 75% de los flujos totales)².

A modo de aclaración, el arroz no es un producto uniforme sino que existe una amplia tipología del mismo en función de la variedad, el grado de procesamiento y la calidad, lo que explica que haya tantos precios internacionales del arroz. Según la variedad, el arroz puede ser, básicamente, de grano medio o redondo (variedad japónica) o largo (variedad índica). Además, existen distintas formas de arroz en función de su grado de procesa-

¹ CIRCA – a collaborative workspace with partners of the European Institutions, *Rice*, 2007, (<http://forum.europa.eu.int/Public/irc/agri/igriz/library?l=/publicdomain/rice&vm=detailed&sb=Title>).

² Según la información del Common Fund for Commodities, *Annual Report 2004*, 2005.

miento: con cáscara o *paddy*, descascarillado o pardo, semiblanqueado, blanqueado y partido. El arroz con cáscara se caracteriza porque sus granos tienen aún la cubierta exterior o cascarilla, mientras que el arroz descascarillado se caracteriza porque sus granos han sido despojados solamente de su cascarilla. En cambio, los granos del arroz semiblanqueado han sido despojados no sólo de su cascarilla, sino también de parte del germen y de todas o parte de las capas externas del pericarpio, pero no de sus capas internas. Por su parte, los granos del arroz blanqueado están despojados de la cascarilla, la totalidad del germen y de todas las capas externas e internas del pericarpio. Por último, se puede tratar de arroz de alta o baja calidad, en función del color, las impurezas y el porcentaje de arroz partido (la longitud de sus granos es igual o inferior al 75% de la longitud media del grano entero).

Las concesiones comerciales del Acuerdo TMA para el arroz de los PMA asiáticos adquieren mayor relevancia si tenemos en cuenta las barreras existentes para penetrar en mercados exteriores. Se trata de mercados caracterizados por un elevado grado de intervención interna y de protección externa debido, principalmente, a la importancia estratégica del arroz en la política de seguridad alimentaria en la mayoría de países. De ahí que el arroz sea catalogado como uno de los productos agrícolas más protegidos a nivel mundial, sujeto a elevadas barreras arancelarias y no arancelarias al comercio.

No es de extrañar, pues, que el comercio internacional del arroz se caracterice por representar una parte pequeña de la producción global (el 7%)³ y por una gran concentración de las exportaciones en pocos países, pues seis de ellos, Tailandia, India, Vietnam, Estados Unidos, China y Pakistán, suministran el 85% del total mundial. Las importaciones se distribuyen de manera más uniforme aunque sólo cinco países, Indonesia, Nigeria, Irak, Filipinas, Bangladesh y Arabia Saudita, absorben el 30% de las importaciones mundiales⁴. En este sentido, la iniciativa TMA abre las puertas a las exportaciones de arroz de los PMA asiáticos.

El presente artículo describe el contenido de la cooperación comercial que la UE otorga a los PMA para el arroz y, especialmente, analiza y valora las razones que han llevado a la Comunidad a ofrecer dicho trato comercial. Finalmente, se muestra el grado de aprovechamiento de las concesiones comerciales TMA por parte de los PMA asiáticos en el caso del arroz, y se detectan determinadas oportunidades a medio plazo para aumentar sus flujos comerciales con la UE.

II. EL ACUERDO «TODO MENOS ARMAS»

Desde principios de los años ochenta, la Unión Europea ha ofrecido un

³ El comercio mundial del arroz alcanza alrededor del 25% y el 30% de la cantidad de trigo y maíz, respectivamente, que se comercializa internacionalmente.

⁴ Según los datos estadísticos del Common Fund for Commodities, *op. cit.*

mejor trato comercial a los países menos avanzados que a los demás países en desarrollo, culminando con el Acuerdo «Todo menos armas». En el segundo programa del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de duración inicial de 10 años (1980-1990), la Comunidad Europea ya suprimió las restricciones cuantitativas a la importación de los productos industriales procedentes de los PMA⁵.

Posteriormente, esta iniciativa se favoreció del impulso de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) celebrada en Singapur en diciembre de 1996, en la que los Estados se comprometieron a llevar a cabo un plan de acción dirigido a mejorar el acceso a sus mercados para los productos originarios de los PMA. En 1998, la UE consideró que las conclusiones alcanzadas en Singapur debían aplicarse concediendo a los PMA no miembros del cuarto Convenio de Lomé⁶ ventajas comerciales equivalentes a aquellas de las que disfrutaban los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), es decir, la libre entrada, sin aranceles y sin restricciones cuantitativas, al mercado europeo para casi la totalidad de productos manufacturados, incluidos los textiles y las prendas de vestir, y para algunos productos agrícolas. Por ello, el Reglamento (CE) núm. 602/98 del Consejo⁷ reguló este nuevo trato comercial concedido a los países menos avanzados no pertenecientes al grupo ACP, y se tuvieron que modificar los planes comunitarios plurianuales de preferencias arancelarias generalizadas sobre productos industriales y agrícolas⁸ correspondientes a los períodos desde el 1 de enero de 1995 hasta el 30 de junio de 1999, con vistas a establecer un régimen arancelario más favorable para estos PMA.

Para los países ACP, el actual acuerdo de asociación⁹ con la UE, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, ya dispone, en su artículo 37(9), que la UE debe asegurar el acceso, sin barreras, al mercado europeo a prácticamente todos los productos originarios de los PMA ACP y sin esperar reciprocidad en el trato. Además, establece que se deben simplificar y revisar las normas de origen, incluidas las disposiciones relativas a acumulación de origen, aplicables a las exportaciones de los PMA ACP hacia la UE. Estos compromisos se implementarían progresivamente desde el año 2000 hasta el 2005, año en que se esperaba finalizar las negociaciones comerciales multilaterales de la OMC.

Sin embargo, la entrada en vigor del Acuerdo «Todo menos armas» el 5 de marzo de 2001, significó la aceleración en la aplicación de la liberalización

⁵ Parlamento Europeo, «El sistema comunitario de preferencias generalizadas», *Fichas técnicas*, 2001, (http://www.europarl.europa.eu/factsheets/6_4_2_es.htm).

⁶ Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico, con un período de vigencia de diez años (1990-2000) aunque fue modificado a mitad del mismo (DO, L 156, 29.05.1998).

⁷ DO, L 80, 18.3.1998.

⁸ Regulados en los Reglamentos núm. 3281/94 y núm. 1256/96 del Consejo (DO, L 348, 31.12.1994 y DO, L 160, 29.6.1996, respectivamente).

⁹ DO, L 317, 15.12.2000.

prevista en el Acuerdo de Cotonú y su extensión a los PMA no pertenecientes al grupo ACP. Así, ante el riesgo existente de una creciente marginación de los PMA en la economía mundial, la Comunidad Europea permite, desde 2001, el acceso al mercado europeo, libre de derechos de aduana y contingentes arancelarios, a casi todos los productos, a excepción de las armas y las municiones, originarios de los actuales 50 PMA reconocidos por las Naciones Unidas (véase la tabla 1). La norma de base del Acuerdo es el Reglamento (CE) núm. 416/2001 del Consejo¹⁰, al incorporar este régimen comercial especial a favor de los PMA en el plan plurianual del Sistema de Preferencias arancelarias Generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, regulado en el Reglamento (CE) núm. 2820/98 del Consejo¹¹.

Tabla 1. Países beneficiarios del régimen comercial especial de la UE a favor de los PMA

ÁFRICA			CARIBE	ASIA	OCEANÍA
Angola	Guinea	Ruanda	Haití	Afganistán	Islas Salomón
Benín	Guinea Bissau	Santo Tomé y Príncipe		Bangladesh	Kiribati
Burkina Faso	Guinea Ecuatorial	Senegal		Bután	Samoa
Burundi	Lesotho	Sierra Leona		Camboya	Tuvalu
Cabo Verde	Liberia	Somalia		Laos	Vanuatu
Chad	Madagascar	Sudán		Maldivas	
Comores	Malawi	Tanzania		Myanmar*	
Congo, Rep. Dem.	Malí	Togo		Nepal	
Djibouti	Mauritania	Uganda		Timor-Leste	
Eritrea	Mozambique	Zambia		Yemen	
Etiopía	Níger				
Gambia	Rep. Centroafricana				

Los PMA de África, Caribe y Oceanía pertenecen al grupo ACP. En cambio los PMA de Asia están fuera de dicho grupo a excepción de Timor-Leste.

* No se beneficia temporalmente de las preferencias comerciales (véase pg. 7).

El Acuerdo supone el libre acceso a las 919 líneas arancelarias (sobre un total de 10.500) que estaban sujetas a aranceles con anterioridad, la gran mayoría de ellas referidas a productos agrícolas cubiertos por la Política Agrícola Común (PAC). Se concede el libre acceso para 876 líneas arancelarias de forma inmediata, si bien, se adopta que las restantes 43 líneas, asocia-

¹⁰ DO, L 60, 1.3.2001.

¹¹ DO, L 357, 30.12.1998. Esta norma ya preveía en su artículo 6 un régimen arancelario más favorable para los países menos desarrollados. Así, el arancel exterior común se suspendió para un amplio grupo de productos (recogidos en su anexo I) o se redujo según un mecanismo de modulación para otros productos (contemplados en su anexo VII), todos ellos originarios de los PMA.

das a productos sensibles, sean liberalizadas gradualmente¹². Así pues, se concreta un proceso de liberalización progresivo para los tres productos sensibles: plátanos (hasta 2006), arroz y azúcar (ambos hasta 2009)¹³.

El Acuerdo TMA dilata la apertura con relación a estos productos para que sea compatible con el proceso de reforma de cada una de sus respectivas Organizaciones Comunes de Mercados (OCM) y para preservar, en la medida de lo posible, los intereses de los productores comunitarios. De este modo, para el arroz, el proceso de supresión gradual de los aranceles comenzó en 2006 y finalizará en 2009, de acuerdo con sus respectivas campañas¹⁴ (véase la tabla 2). Además, a fin de ofrecer un acceso al mercado europeo hasta la plena liberalización, el Acuerdo establece un contingente arancelario, libre de derechos de aduana, correspondiente a un nivel inicial de 2.517 tm. en equivalente de arroz descascarillado. Esta cantidad inicial se basa en las exportaciones de los PMA a la Comunidad en los últimos años anteriores. En cada una de las siguientes campañas de comercialización, el contingente incrementará en un 15% con respecto al de la campaña anterior¹⁵ (véase, de nuevo, la tabla 2).

Tabla 2. El proceso de liberalización comercial para el arroz establecido en el Acuerdo TMA

Reducción del arancel		Fecha máxima						
20%		1 de septiembre de 2006						
50%		1 de septiembre de 2007						
80%		1 de septiembre de 2008						
100%		1 de septiembre de 2009						

Campañas comerciales	2001/ 02	2002/ 03	2003/ 04	2004/ 05	2005/ 06	2006/ 07	2007/ 08	2008/ 09
Contingentes arancelarios¹:	2.517	2.895	3.329	3.828	4.402	5.062	5.821	6.694
– Bangladesh	nd	270	0	43	153	50	nd	nd
– Camboya	nd	2.555	3.141	3.780	4.249	2.110	nd	nd
– Laos	nd	16	9	5	0	0	nd	nd

¹² YU, W. y JENSEN, TR, «Tariff Preferences, WTO Negotiations and the LDCs: The Case of the “Everything But Arms” Initiative», *The World Economy*, vol. 28(3), 2005, pgs. 375-405. BRENTON, P., *Integrating the Least Developed Countries into the World Trading System*, Policy Research Working Paper núm. 3018, Banco Mundial, 2003.

¹³ El Acuerdo diverge de la propuesta inicial de la Comisión Europea, conocida como la «iniciativa TMA», del 5 de octubre de 2000 (COM (2000) 561 final). La Comisión propuso que el libre acceso a los plátanos, el arroz y el azúcar se realizara progresivamente a lo largo de un período de tres años (2001-04) porque esperaba que la reforma de las organizaciones comunes de mercados de estos tres productos se realizara de forma inminente. Véase VAHL, R., «“Everything But Arms” free access for imports from Least Developed Countries», *the Courier ACP-EU*, núm. 159, 2001, pgs. 30-31.

¹⁴ Del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente en el caso del arroz.

¹⁵ A este contingente hay que sumar el otorgado a Bangladesh en 1990 por una cuantía de 4.000 tm, tal y como se detalla en el apartado III.2.c.

Campanñas comerciales	2001/ 02	2002/ 03	2003/ 04	2004/ 05	2005/ 06	2006/ 07	2007/ 08	2008/ 09
– Madagascar	nd	0	0	0	0	2.902	nd	nd
– Malawi	nd	54	179	0	0	0	nd	nd

¹ Las cifras están expresadas en tm. en equivalente de arroz descascarillado.
nd: no disponible.

Fuentes: Reglamento (CE) núm. 416/2001 del Consejo (art. 6). CIRCA (2007).

El Acuerdo TMA introduce un cambio relevante en las normas generales de gestión del SPG de la UE. En concreto, este régimen especial de acceso al mercado europeo para los PMA se mantiene por un período ilimitado sin estar sujeto a la renovación periódica, tal y como sucede en el régimen comunitario de preferencias generalizadas. Así, el Acuerdo TMA se recoge sin cambio alguno en el actual plan plurianual del SPG vigente desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, bajo el Reglamento (CE) núm. 980/2005 del Consejo¹⁶. No hay duda de que la duración ilimitada reduce la posible incertidumbre sobre las condiciones de acceso al mercado europeo para los PMA, aunque debe tenerse presente que el Acuerdo TMA podría verse modificado unilateralmente por la UE al estar enmarcado dentro del SPG.

Además, el Acuerdo TMA contempla la aplicación de la cláusula de salvaguardia, en principio tal y como se establece para todo el SPG, si bien hace mención específica a su aplicación cuando se refiere a las importaciones de los productos sensibles. Como es sabido, las medidas de salvaguardia consisten en la suspensión provisional de las preferencias por un aumento masivo de las importaciones de productos originarios de los PVD que cause o pueda causar un perjuicio grave a los productores comunitarios de productos similares. Pero el Acuerdo TMA menciona, especialmente, las medidas de salvaguardia específicas con relación al arroz, el azúcar y los plátanos si las importaciones de dichos productos causan graves perturbaciones en los mercados comunitarios y los mecanismos europeos de regulación. En esta línea, el 1 de marzo de 2001, la Comisión Europea declaró que si las importaciones de arroz, azúcar y plátanos procedentes de los PMA excedieran, o fuera probable que excedieran, en más de un 25% el nivel correspondiente a la campaña de comercialización anterior, procedería a examinar automáticamente las condiciones requeridas para aplicar las medidas de salvaguardia¹⁷.

Por otra parte, en consonancia con el sistema de preferencias, en el Acuerdo TMA también se incluye la cláusula de retirada temporal de las rebajas arancelarias en todos o una parte de los productos originarios de un país beneficiario. Su aplicación requiere que alguna de las siguiente prácticas tenga lugar en el país beneficiario: esclavitud o trabajo forzado, exportación de productos fabricados en prisiones, deficiencias de los con-

¹⁶ DO, L 169, 30.6.2005.

¹⁷ Comisión Europea, *Generalised System of Preferences. Commission Statement*, 2001, (<http://ec.europa.eu/trade/issues/global/gsp/eba4.htm>).

troles aduaneros en materia de exportación y tránsito de drogas o incumplimiento de los convenios internacionales sobre blanqueo de dinero, incumplimiento sistemático de las normas de origen, e infracciones de los objetivos de los convenios internacionales relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros. En este sentido y por lo que respecta al régimen especial a favor de los PMA, desde 1997, se ha retirado temporalmente a Myanmar el beneficio de todas las preferencias arancelarias por la existencia de trabajo forzado¹⁸.

Asimismo, las normas de origen especificadas en el SPG también se aplican en el Acuerdo TMA. Estas normas referentes a la definición de producto originario y al correspondiente procedimiento de cooperación administrativa están especificadas en el Reglamento (CEE) núm. 2454/1993 de la Comisión Europea¹⁹, aunque modificadas posteriormente por los Reglamentos (CEE) núm. 12/1997, 1602/2000 y 881/2003 de la Comisión²⁰. Mientras que los productos completamente obtenidos en el país exportador son considerados como originarios de ese país, los que han sido transformados a partir de bienes intermedios de otros países únicamente son considerados como originarios en el caso de haberse realizado una transformación suficiente en el producto en cuestión.

Bajo ciertas condiciones, las normas de origen permiten la acumulación de origen dentro de grupos regionales en aras a estimular la integración regional. Así, cuando un producto ha sido elaborado con bienes intermedios procedentes de dos o más países miembros de un grupo regional, se le considera como un producto final originario del país beneficiario exportador, siempre que haya habido un grado de procesamiento suficiente en este último país. Se ha establecido que tres grupos regionales se puedan beneficiar de la acumulación de origen, dos de los cuales (los grupos I y III) se refieren al área asiática y el otro se sitúa en el área latinoamericana (grupo II: la Comunidad Andina). El grupo I incluye a: Brunei, Camboya, Filipinas, Indonesia, Laos, Malasia, Singapur, Tailandia y Vietnam, que son todos los países integrantes de *Association of South East Asian Nations* (ASEAN), dejando de lado a Myanmar tras haberle retirado temporalmente el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas. El grupo III engloba a: Afganistán, Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka, los cuales forman parte de *South Asian Association for Regional Cooperation* (SAARC).

En definitiva, desde 2001, la UE concede a los PMA libre acceso al mercado por tiempo ilimitado para casi todos sus productos y, como es habitual en el Sistema de Preferencias Generalizadas de la UE, el Acuerdo TMA incluye cláusulas de retirada temporal y de salvaguardia así como la posibilidad de acumulación de origen. Sin embargo, la liberalización que ofrece la UE no es igual para todos los productos contemplados en el Acuerdo TMA. Para

¹⁸ Reglamento (CE) núm. 552/97 del Consejo (DO, L 85, 27.3.1997).

¹⁹ DO, L 253, 11.10.1993. En sus artículos 66 a 97 y sus anexos 14 a 18 y 21.

²⁰ DO, L 9, 13.1.1997, DO, L 188, 26.7.2000 y DO, L 134, 29.5.2003, respectivamente.

los productos sensibles, entre los que se encuentra el arroz, el proceso de liberalización es gradual y se especifica el posible uso de la cláusula de salvaguardia.

III. FACTORES EXPLICATIVOS DEL RETRASO DE LA PLENA LIBERALIZACIÓN PARA EL ARROZ ASIÁTICO

Los PMA asiáticos no pueden beneficiarse del libre acceso al mercado europeo del arroz hasta 2009 porque la UE ha antepuesto sus propios intereses frente a los de estos países y, al mismo tiempo, la Comunidad Europea ha comprometido ampliamente sus importaciones de arroz mediante la aplicación de contingentes arancelarios a otros países terceros. A continuación se analizan ambos aspectos.

III.1. Necesidad de reformar la OCM del arroz

La Organización Común de Mercados del arroz se sustenta en tres mecanismos de intervención interna: el precio de intervención, la ayuda directa a la renta del agricultor y la superficie máxima de tierras cultivadas. El precio de intervención es un precio mínimo de mercado, a partir del cual la Comunidad Europea está obligada a comprar arroz mediante los organismos de intervención. Las ayudas directas a la renta a través del régimen de pago único están vinculadas con una superficie máxima dedicada al cultivo. Así, en el caso de que en una determinada campaña el área dedicada al cultivo de arroz en un Estado miembro sea superior a la superficie máxima nacional, las ayudas sufrirán penalizaciones proporcionales.

Esta OCM se reformó en 1995, bajo el Reglamento (CE) núm. 3072/95 del Consejo²¹, para adaptarse al Acuerdo Agrícola pactado en la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). El principal cambio introducido fue la reducción de un 15% del precio de intervención del arroz con cáscara a lo largo de las campañas 1996/97 – 2003/04. Así, el precio garantizado por los organismos de intervención²² pasó de 351 euros/tm. en la campaña 1996/97 a 298, 35 euros/tm. en la correspondiente a 2003/04. Esta medida se acompañó de la compensación a los productores europeos con pagos directos por hectárea desde 1997/98, los cuales fueron incrementando en tres etapas hasta compensar completamente la pérdida de renta por la reducción del precio. La ayuda se calculó en base a multiplicar 52, 65 euros/tm. por los rendimientos medios de cada país productor, sobre una superficie máxima garantizada de 433.123 hectáreas.

La aplicación de esta reforma disminuyó, como era de esperar, los precios de mercado del arroz europeo hasta situarse entre 250 y 300 euros/tm.

²¹ DO, L 329, 30.12.1995.

²² Estos organismos estuvieron obligados a comprar arroz con cáscara entre el 1 de abril y el 31 de julio sin límite cuantitativo.

desde finales de la década de los noventa. Sin embargo, estos precios son muy superiores a los que pueden ofrecer los PMA asiáticos pues, en estos últimos, los precios se han mantenido alrededor de 100 euros/tm. (véase la tabla 3). La diferencia de precios aumenta a medida que el arroz ha estado sometido a un mayor grado de procesamiento (descascarillado, semiblanqueado o blanqueado). Respecto al consumo de arroz, de alrededor de 2 millones de tm. en la UE, más de la mitad corresponde a arroz de variedad índica (grano largo)²³, tipo de arroz que compete directamente con el que se obtiene en los PMA asiáticos o países vecinos (ASEAN/SAARC). Este tipo de arroz se vende en el mercado europeo bajo un precio que oscila entre 500 y 700 euros/tm, según la variedad, la calidad y el lugar de la transacción. En cambio, en los PMA asiáticos se comercializa, en promedio, a 300 euros/tm. siendo, por tanto, menos de la mitad del precio europeo²⁴.

Tabla 3. Precios al productor de arroz con cáscara en los PMA asiáticos y la UE

(En \$/tm)

PMA asiáticos	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Bangladesh	136	132	119	108	114	117
Camboya	158	110	96	105	120	105
Laos	178	116	108	101	99	106
Nepal	126	108	129	106	120	124
Países productores UE	1998	1999	2000	2001	2002	2003
España	323	295	253	250	259	310
Francia	345	330	327	317	309	304
Grecia	288	279	243	253	285	305
Italia	329	299	256	256	249	255
Portugal	386	345	267	277	282	327

Nota: No está disponible la información para Afganistán, Bután, Maldivas, Myanmar, Tímer-Leste y Yemen.

Fuente: FAO, *Faostat Database*, 2007.

Esta gran diferencia de precios europeos y asiáticos explica la necesidad de reducir considerablemente el precio de intervención antes de conceder el libre acceso al mercado europeo a los PMA asiáticos. A pesar de que la UE es deficitaria en la producción de arroz índica, la apertura a la competencia del arroz de los PMA asiáticos, bajo la aplicación del Acuerdo «Todo menos

²³ United States Department of Agriculture (USDA), Foreign Agricultural Service, «EU Rice Round Up for 2004/05 – Intervention, Imports and Tariffs», *GAIN Report*, Number: E35181, 2005.

²⁴ Comisión Europea, *Rice: Markets, CMO and Medium Term Forecasts*, SEC(2002) 788, 2002.

armas», podría incrementar en mayor medida las importaciones no sujetas a contingentes y afectar a la propia producción²⁵.

Además, la UE ha tenido que ofrecer compensaciones por la desviación de comercio que ha generado la quinta ampliación de la UE en 2004 y que, en el caso del arroz ha obligado a la Unión no sólo a incrementar el acceso a su mercado con contingentes arancelarios, sino también a reducir los aranceles en más de un 50%, tal y como se detalla en los apartados III.2.a y III.2.b. No se debe olvidar, tampoco, que, desde noviembre de 2001, se llevan a cabo las negociaciones comerciales internacionales en la Ronda de Doha de las que se espera que resulten ambiciosos compromisos de liberalización para los productos agrícolas.

Por todo ello, la última reforma de la OCM del arroz en 2003, regulada en el Reglamento (CE) núm. 1785/2003 del Consejo²⁶, disminuye a la mitad el precio de intervención del arroz con cáscara situándose, pues, en 150 euros/tm. a partir de la campaña 2004/05²⁷. Al mismo tiempo y de modo similar a la reforma anterior, esta significativa reducción del precio se compensa al agricultor europeo de arroz a través del régimen de pago único por superficie y de un sistema de ayuda específica para el cultivo del arroz. El importe de referencia del régimen de pago único resulta de multiplicar 102 euros/tm. por los rendimientos medios de 6,5 tm/ha. Además, el importe de la ayuda específica para el cultivo de arroz se obtiene de multiplicar 45 euros/tm. por los rendimientos medios productivos de cada país productor. En el cálculo de ambas ayudas se tiene como referencia una superficie máxima garantizada de 392.801 hectáreas (véase la tabla 4).

Tabla 4. Régimen de pagos compensatorios al arroz y superficie básica nacional en la UE

	Pagos compensatorios		Superficie nacional		Rendimientos medios
	Pre-reforma 2003	Post-reforma 2003 ¹	Pre-reforma 2003	Post-reforma 2003	Pre- y post-Reforma 2003
	€/ha.	€/ha.	ha.	ha.	tm./ha.
España	334,33	1.123,95	104.973	104.973	6,35
Francia:					
Territorio	289,05	971,73	24.500	19.050	5,49

²⁵ Véase el considerando 3 del Reglamento (CE) núm. 1785/2003 del Consejo (DO, L 270, 21.10.2003). Puede verse, también, MATTHEWS, A. y GALLEZOT, J., *The role of EBA in the political economy of CAP reform*, IIS Discussion Paper núm. 133, Institute for International Integration Studies, Dublín, 2006.

²⁶ DO, L 270, 21.10.2003.

²⁷ Cada organismo nacional de intervención está obligado a comprar hasta un volumen de 75.000 tm de arroz entre el 1 de abril y el 31 de julio de la campaña en cuestión. Tras la adquisición, el organismo puede vender dichas cantidades en el mercado interior o exportarlas a países terceros.

	Pagos compensatorios		Superficie nacional		Rendimientos medios
	Pre-reforma 2003	Post-reforma 2003 ¹	Pre-reforma 2003	Post-reforma 2003	Pre- y post-Reforma 2003
	€/ha.	€/ha.	ha.	ha.	tm./ha.
metropolitano Guyana francesa	395,40	1.329,27	5.500	4.190	7,51
Grecia	393,82	1.323,96	24.891	20.333	7,48
Italia	318,01	1.069,08	239.259	219.588	6,04
Portugal	318,53	1.070,85	34.000	24.667	6,05
Total	2.049,14	6.888,84	433.123	392.801	

¹ Incluye el pago único al agricultor y la ayuda específica al cultivo de arroz.

Fuentes: Reglamentos (CE) núm. 1782/2003 (DO, L 270, 21.10.2003) y núm. 3072/1995 del Consejo.

En definitiva, la UE optó por reformar la OCM del arroz antes de otorgar a los PMA asiáticos la libre entrada al mercado comunitario, por la gran diferencia entre los precios comunitarios y los precios vigentes en los mercados domésticos de estos países, y de realizar las concesiones exigidas por la quinta ampliación de la UE. La reforma ha consistido en la disminución de la intervención en el mercado del arroz a partir de sustituir ayudas indirectas vía precios de sostenimiento por ayudas directas a la renta del agricultor, de acuerdo con la reforma de la PAC de 2003. De esta manera, se espera que los precios europeos puedan competir mejor con los precios de las economías asiáticas de menor desarrollo en 2009, cuando se les permitirá el libre acceso al mercado de la Unión.

III.2. Los compromisos internacionales ante la OMC

El Acuerdo Agrícola negociado en la Ronda de Uruguay del GATT²⁸ estableció, como uno de sus tres pilares, la conversión en aranceles de todas las formas de protección al comercio de productos agrícolas. Dado los elevados niveles de protección existentes en la mayoría de los países, el resultado esperado sería, y fue, la consolidación de aranceles muy elevados. Por ello, y para garantizar el acceso mínimo histórico bajo aranceles inferiores, se establecieron los contingentes arancelarios²⁹. Así, la Unión Europea creó, entre otros, contingentes arancelarios para garantizar el comercio histórico preferencial con los países ACP/PTU para todos aquellos productos suministrados por estos países, incluido el arroz. A los efectos del presente tra-

²⁸ GATT 1994, *Los resultados de la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales. Los textos jurídicos*, Secretaría del GATT, Ginebra.

²⁹ Equivalentes al 3% del consumo interno del período 1986/88. Este porcentaje se incrementaría hasta el 5% en el año 2000 (MILLET, M., *La regulación del comercio internacional: del GATT a la OMC*, «la Caixa», Colección de Estudios Económicos núm. 24, Barcelona, 2001).

bajo, estos compromisos los denominaremos contingentes preferenciales históricos.

Por otra parte, el art. XXIV del Acuerdo GATT contiene las disposiciones relativas a la creación de una unión aduanera o a la incorporación de países a una unión ya existente. Además de establecer los criterios que debe cumplir una unión aduanera para ser compatible con las reglas del comercio internacional, también dispone los mecanismos que se pueden activar para compensar los perjuicios que ocasione a terceros países la creación de una unión aduanera o su posterior ampliación a más países. Se trata, fundamentalmente, de garantizar que el arancel exterior común que se fije no perjudique a terceros países y, en su caso, las compensaciones que éstos deben recibir³⁰. Las compensaciones deben realizarse de conformidad con el art. XXVIII del GATT, desarrollado en el Entendimiento Relativo a la Interpretación del art. XXVIII del GATT de 1994.

Las ampliaciones de la UE posteriores al final de la Ronda de Uruguay del GATT han dado lugar a negociaciones bajo el art. XXIV, principalmente en algunos productos agrícolas por su mayor protección arancelaria relativa en la UE. Las compensaciones pactadas por los perjuicios ocasionados han consistido en la concesión de contingentes arancelarios y/o modificaciones arancelarias. En este sentido, la lista de compromisos «LXXX – Comunidades Europeas» adjunta al GATT de 1994 fue sustituida por la lista «CXL – Comunidades Europeas» de 1995 que incluyó tanto los contingentes preferenciales históricos como los de nueva creación por la cuarta ampliación de la UE. Por último, la lista «CXL – Comunidades Europeas» actual incorpora cambios en los contingentes preferenciales históricos, amplía los de nueva creación por la quinta ampliación de la UE y, además, reduce los aranceles Nación Más Favorecida (NMF) comprometidos en la lista LXXX. Estos compromisos son vinculantes y, por tanto, deben ser respetados.

A continuación, se analizan primero tanto los contingentes como las modificaciones arancelarias referentes a la importación de arroz que han derivado de la cuarta y quinta ampliaciones de la UE. Posteriormente se revisan los contingentes preferenciales históricos. Por último, en otro subapartado, se tienen cuenta, también, las nuevas preferencias comerciales que afectan al arroz otorgadas por la UE en sus nuevos acuerdos con terceros países.

III.2.a. *Contingentes arancelarios por las ampliaciones de la UE*

A raíz de la 4ª ampliación con la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la UE en 1995, la Comunidad negoció, principalmente, con Estados Unidos y Tailandia, en virtud del art. XXIV del GATT, con el fin de establecer

³⁰ El perjuicio a terceros países se produce cuando el arancel exterior común es superior al que aplicaban anteriormente los países que conforman la unión aduanera. En concreto el perjuicio a terceros se regula en los párrafos 5 y 6 del art. XXIV. Los problemas en su interpretación y aplicación dieron lugar al Entendimiento Relativo al art. XXIV acordado en la Ronda de Uruguay del GATT (GATT de 1994) que precisa el alcance y la aplicación de los párrafos antes mencionados.

contingentes arancelarios equivalentes a las cantidades que los nuevos países miembros habían importado de países terceros en los años anteriores.

Así pues, la lista «CXL» de 1995 incluye los siguientes contingentes arancelarios que se abrieron a partir del 1 de enero de 1996: 63.000 tm de arroz semiblanqueado o blanqueado, bajo un arancel cero; 20.000 tm de arroz descascarillado, bajo un arancel de 88 euros/tm; 80.000 tm de arroz partido, con una reducción de 28 euros/tm del arancel fijado³¹ (véase la tabla 5).

Ante la quinta ampliación de la Unión Europea a 10 países de Europa central y oriental³² en mayo de 2004, el Consejo de la UE autorizó a la Comisión Europea a abrir negociaciones, bajo los arts. XXIV y XXVIII del GATT de 1994, con el ánimo de modificar ciertas concesiones comerciales para el arroz de la lista «CXL». Así, la Comisión negoció con éxito un Acuerdo en forma de Canje de Notas con Estados Unidos y Tailandia, principales suministradores de arroz descascarillado y blanqueado, respectivamente, y con la India y Pakistán, que tienen importantes intereses como suministradores de arroz descascarillado³³. Como resultado, se han establecido nuevos contingentes arancelarios que incorporan las cantidades importadas de arroz de los nuevos países de la UE antes de su adhesión. Éstos incluyen, desde el 1 de enero de 2007, las cantidades de: 40.216 tm de arroz semiblanqueado o blanqueado, bajo un arancel cero; 1.634 tm de arroz descascarillado bajo un arancel *ad valorem* del 15%; y 31.788 tm de arroz partido bajo un arancel cero. Se elimina el contingente de 20.000 tm de arroz descascarillado, bajo un arancel de 88 euros/tm, que ha quedado obsoleto tras la disminución del arancel NMF hasta situarlo en un nivel inferior al de dicho contingente (véase el apartado 3.2.b), por lo que se ha convenido su eliminación. Al mismo tiempo, se sustituye el contingente de 80.000 tm de arroz partido por uno de 100.000 tm bajo un arancel más reducido, y se mantiene el contingente de 63.000 tm de arroz semiblanqueado o blanqueado³⁴ (véase la tabla 5). En el futuro, es muy posible que se vuelvan a establecer nuevos contingentes como consecuencia de la reciente ampliación de Bulgaria y Rumania a la Unión desde enero de 2007, los cuales se han abastecido

³¹ Reglamento (CE) núm. 327/98 de la Comisión Europea (DO, L 37, 11.2.1998).

³² Éstos son: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

³³ Los Acuerdos con la India y Pakistán han sido aprobados en nombre de la Comunidad por las Decisiones 2004/617/CE y 2004/618/CE del Consejo (DO, L 279, 28.8.2004). Más adelante, el Acuerdo con Tailandia ha sido aprobado en nombre de la Comunidad por la Decisión 2005/953/CE del Consejo (DO, L 346, 29.12.2005). Por último, la Comisión Europea ha negociado con éxito un Acuerdo con los Estados Unidos que, por tanto, debe aprobarse tal y como se menciona en la Decisión 2005/476/CE del Consejo (DO, L 170, 1.7.2005).

³⁴ Reglamento (CE) núm. 965/2006 de la Comisión (DO, L 176, 30.6.2006). Para el año 2006, las cantidades correspondientes a los contingentes *b*) y *d*) de la tabla 5 han sido superiores a las asignadas a partir de 2007 porque incluían los volúmenes correspondientes al período del 1.9.2005 al 31.12.2005.

tradicionalmente de arroz originario de Egipto, Estados Unidos, Tailandia, India y Pakistán³⁵.

Tabla 5. Contingentes y aranceles preferenciales sobre el arroz comprometidos por la UE ante la OMC

(En tm).

Países de origen	Lista "CXL" 1995	Lista "CXL" actual
Australia, EE.UU., Tailandia y otros orígenes	<p>a) 63.000 de arroz semiblanqueado o blanqueado bajo arancel cero, desglosado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 38.721 de EE.UU., - 21.455 de Tailandia, - 1.019 de Australia y - 1.805 de otros orígenes. <p>b) 20.000 de arroz descascarillado bajo un arancel de 88 €/tm, desglosado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10.429 de Australia, - 7.642 de EE.UU., - 1.812 de Tailandia y - 117 de otros orígenes. <p>c) 80.000 de arroz partido bajo un arancel de 100 €/tm, desglosado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 41.600 de Tailandia, - 12.913 de Australia, - 8.503 de Guyana, - 7.281 de EE.UU. y - 9.703 de otros orígenes. 	<p>a) 63.000 de arroz semiblanqueado o blanqueado bajo arancel cero, desglosado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 38.721 de EE.UU., - 21.455 de Tailandia, - 1.019 de Australia y - 1.805 de otros orígenes. <p>b) 40.216 de arroz semiblanqueado o blanqueado bajo un arancel cero, desglosado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5.513 de Tailandia, - 2.388 de EE.UU., - 1.769 de la India, - 1.595 de Pakistán, - 3.435 de otros orígenes y - 25.516 de todos los países. <p>c) 1.634 de arroz descascarillado de todos los países bajo un arancel del 15%.</p> <p>d) 100.000 de arroz partido, bajo un arancel de 45 €/tm, desglosado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 52.000 de Tailandia, - 16.000 de Australia, - 11.000 de Guyana,

³⁵ Según la información estadística de Eurostat, *Comext Database*, 2007.

Países de origen	Lista "CXL" 1995	Lista "CXL" actual
		– 9.000 de EE.UU. y – 12.000 de otros orígenes. e) 31.788 de arroz partido de todos los países bajo un arancel cero.
ACP y PTU	125.000 de arroz con cáscara, descascarillado y semiblanqueado o blanqueado, y 20.000 de arroz partido. Reducciones arancelarias y exención de derechos sobre la importación de arroz ACP y PTU, respectivamente.	160.000 de arroz con cáscara, descascarillado y semiblanqueado o blanqueado, y 20.000 de arroz partido. Acumulación de origen ACP/PTU. Reducciones arancelarias y exención de derechos sobre la importación de arroz ACP y PTU, respectivamente.
India y Pakistán	10.000 de arroz descascarillado de la variedad basmati (códigos 1006 20 17 y 1006 20 98) bajo un arancel reducido.	Arancel cero a la importación de arroz basmati (códigos 1006 20 17 y 1006 20 98)
Egipto	32.000 de arroz bajo un arancel reducido.	32.000 de arroz bajo un arancel reducido y 5.605 bajo un arancel cero.
Bangladesh	4.000 de arroz con cáscara, descascarillado y semiblanqueado o blanqueado. Reducciones arancelarias.	4.000 de arroz con cáscara, descascarillado y semiblanqueado o blanqueado. Reducciones arancelarias.
PMA	–	2.517 de arroz, libre de aranceles, en 2001/02 que va aumentando en un 15% hasta alcanzar 6.694 en 2008/09, cuando se pondrá fin al contingente. Reducción arancelaria progresiva hasta eliminar el arancel al final de 2008/09.

III.2.b. *Concesiones arancelarias por las ampliaciones de la UE*

En el Acuerdo Agrícola del GATT de 1994, la UE acordó convertir las exacciones reguladoras variables en aranceles fijos y reducirlos en un 36% hasta el año 2000. De este modo, a partir de la campaña de comercialización 2000/01, los aranceles que la UE comprometió en la OMC fueron de: 211 euros/tm. para el arroz con cáscara (NC: 1006 10), 264 euros/tm. para el arroz descascarillado (NC: 1006 20), 416 euros/tm. para el arroz semiblanqueado y blanqueado (NC: 1006 30) y 128 euros/tm. para el arroz partido (NC: 1006 40). Vemos, pues, que la escala arancelaria comprometida hacía que la importación europea de arroz semiblanqueado y blanqueado fuera prohibitiva.

No obstante, estos aranceles comprometidos por la UE ante la OMC se han reducido considerablemente en virtud de la aplicación de los arts. XXIV (apart. 6) y XXVIII del GATT de 1994, los cuales han obligado a modificar las concesiones arancelarias de la UE por motivo de su quinta ampliación. Estos cambios arancelarios se han negociado y se han establecido en los acuerdos celebrados con los países terceros (Tailandia, Estados Unidos, India y Pakistán) que tradicionalmente habían abastecido a los nuevos Estados miembros de la UE antes de su adhesión.

En este sentido, desde el 1 de septiembre de 2004, el arancel aplicable al arroz descascarillado es de 65 euros/tm y el derecho de aduana sobre el arroz semiblanqueado y blanqueado es de 175 euros/tm³⁶. Posteriormente, desde el 1 de marzo de 2005, se acuerdan tres niveles del arancel sobre la importación de arroz descascarillado: 65 euros/tm, 42,5 euros/tm y 30 euros/tm, a aplicar en función de si las importaciones de este tipo de arroz alcanzan o no una determinada cifra a mitad o al final de la campaña de comercialización en cuestión³⁷. De forma similar, a partir del 1 de septiembre de 2005, se establecen dos niveles del arancel a la importación de arroz semiblanqueado y blanqueado: 175 euros/tm o 145 euros/tm, según el volumen de importación realizado a mitad o al final de la campaña en cuestión, y a la vez, se fija un nuevo derecho a la importación para el arroz partido de 65 euros/tm.³⁸ (véase la tabla 6).

Tabla 6. Aranceles no preferenciales (NMF) a la importación de arroz de países terceros comprometidos por la UE ante la OMC

(En euros/tm)

Arroz según el grado de procesamiento	Aranceles del Acuerdo Agrícola del GATT 94. Período 2000/01.	Aranceles resultantes de las negociaciones en base a los artículos XXIV y XXVIII del GATT
Arroz con cáscara	211	211

³⁶ Decisión 2004/619/CE del Consejo (DO, L 279, 28.8.2004).

³⁷ Reglamento (CE) núm. 1006/2005 de la Comisión (DO, L 170, 1.7.2005).

³⁸ Reglamento (CE) núm. 2152/2005 de la Comisión (DO, L 342, 24.12.2005).

Arroz según el grado de procesamiento	Aranceles del Acuerdo Agrícola del GATT 94. Período 2000/01.	Aranceles resultantes de las negociaciones en base a los artículos XXIV y XXVIII del GATT
(NC: 1006 10)		
Arroz descascarillado (NC: 1006 20)	264	65 42,5 30
Arroz semiblanqueado y blanqueado (NC: 1006 30)	416	175 145
Arroz partido (NC: 1006 40)	128	65

III.2.c. *Contingentes arancelarios preferenciales históricos*

La lista «CXL» de 1995 conservó los contingentes preferenciales de la UE comprometidos históricamente con países en desarrollo (en la lista del GATT de 1994). En este sentido, se incluyeron los contingentes de 125.000 tm, expresadas en equivalente de arroz con cáscara, descascarillado y semiblanqueado o blanqueado, y de 20.000 tm de arroz partido, procedentes de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) o de los Países y Territorios de Ultramar (PTU)³⁹. Las cantidades importadas de arroz ACP se beneficiaron de la reducción de aranceles según el grado de procesamiento del arroz: en un 50% y, posteriormente, en un importe 3,6 euros para el arroz con cáscara y descascarillado, en un 50% y en un importe de 5,4 euros para el arroz semiblanqueado o blanqueado, y en un 50% y en un importe de 3 euros para el arroz partido. Por su parte, la importación de arroz PTU quedó exenta de derechos de aduana y de exacciones de efecto equivalente (véase, de nuevo, la tabla 5).

No obstante, la lista «CXL» actual incorpora el contingente arancelario de arroz ACP y PTU con las nuevas mejoras. Desde el 1 de febrero de 2002, se admite la acumulación de origen ACP/PTU hasta una cantidad anual total de 160.000 tm, expresadas en equivalente de arroz descascarillado, que incluye el contingente arancelario de 125.000 tm de arroz originario de los Estados ACP y la cantidad de 35.000 tm de arroz procedente de los PTU (25.000 tm de arroz originario de las Antillas Neerlandesas y Aruba y 10.000 tm de arroz procedente de los PTU menos desarrollados). Así pues, mediante la acumulación de origen, las importaciones de arroz procedentes de los PTU pueden llegar a alcanzar hasta las 160.000 tm mencionadas ante-

³⁹ El Reglamento (CE) núm. 715/90 del Consejo (DO, L 84, 30.3.1990) establecía los regímenes de importación de productos agrícolas de los Estados ACP tras la firma del cuarto Convenio de Lomé CEE-ACP (DO, L 229, 17.8.1991), por una parte, y de los PTU, por otra. Se respetó el régimen de asociación de los PTU a la Comunidad regulado en la Decisión 86/283/CEE del Consejo (DO, L 175, 1.7.1986) que fue derogado por la Decisión 91/482/CEE (DO, L 263, 19.9.1991).

riormente, siempre que los países ACP no utilicen sus posibilidades de exportación directa⁴⁰. Se mantiene, al mismo tiempo, el contingente específico de 20.000 tm de arroz partido originario de los países ACP. Por otra parte, se establece una reducción de los aranceles asociados al contingente ACP de un 65% y, posteriormente, de un importe de 4,34 euros/tm con relación al arroz con cáscara y descascarillado. Respecto al arroz semiblanqueado o blanqueado, la reducción es de un 65% y un importe de 6,52 euros/tm. Por último, se aplica una reducción de un 65% y un importe de 3,62 euros/tm. cuando se trata de arroz partido⁴¹. En cambio, las importaciones PTU dentro del contingente continúan exentas de derecho de aduana⁴².

Asimismo, la lista «CXL» de 1995 también incluía un contingente arancelario preferencial para facilitar las importaciones europeas de arroz de la variedad basmati (arroz índico aromatizado) procedente de la India y Pakistán. Desde el 1 de enero de 1987 hasta el 30 de junio de 1996, se concedió una reducción arancelaria de un 25% para una cantidad máxima anual de 10.000 tm.⁴³ Posteriormente, se estableció una reducción del derecho de importación de 250 euros/tm. en el caso de proceder de la India y de 50 euros/tm. en el caso de proceder de Pakistán (utilizando como referencia la campaña 2003/04)⁴⁴, como consecuencia de la mayor demanda de este tipo de arroz que la UE no produce, y se eliminó, también, el límite máximo de importación. Desde el 1 de septiembre de 2004, la importación europea de arroz basmati está libre de aranceles, tal y como se recogió en los respectivos Acuerdos entre la Comunidad Europea y la India y Pakistán.

En dicha lista, además, se incorporó el contingente arancelario preferencial de arroz, bajo cualquier grado de procesamiento, originario de Egipto. Desde 1976, la Comunidad se ha comprometido a importar una cantidad fija anual de 32.000 tm de arroz de Egipto bajo un derecho reducido en un 25%⁴⁵. Desde 2004, este contingente se ha complementado de uno nuevo, de 5.605 tm de arroz de Egipto con una disminución de un 100% del arancel, para tener en cuenta la quinta ampliación de la Unión Europea⁴⁶.

⁴⁰ Según la Decisión 2001/822/CE del Consejo (DO, L 314, 30.11.2001) relativa a la actual asociación de los PTU a la CE.

⁴¹ El Reglamento (CE) núm. 2286/2002 del Consejo (DO, L 348, 21.12.2002) establece el actual régimen aplicable a la importación de productos agrícolas originarios de los países ACP tras la firma del actual Acuerdo de asociación UE-ACP.

⁴² De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 638/2003 de la Comisión (DO, L 93, 10.4.2003), recientemente derogado por el Reglamento (CE) núm. 2021/2006 de la Comisión (DO, L 384, 29.12.2006).

⁴³ Reglamento (CE) núm. 3877/86 del Consejo (DO, L 361, 20.12.1986) modificado por el Reglamento (CE) núm. 3130/91 del Consejo (DO, L 297, 29.10.1991).

⁴⁴ Reglamento (CE) núm. 1503/96 de la Comisión (DO, L 189, 30.7.1996) modificado por el Reglamento (CE) núm. 2294/2003 de la Comisión (DO, L 340, 24.12.2003).

⁴⁵ Reglamento (CE) núm. 2184/96 del Consejo (DO, L 292, 15.11.1996). La primera regulación sobre esta cuestión fue el Reglamento (CEE) núm. 1434/76 del Consejo (DO, L 166, 25.6.1976).

⁴⁶ En 2005, este nuevo contingente quedó abierto para una cantidad de 9.342 tm, al incluir la cantidad proporcional del período del 1.5.2004 al 31.12.2004 (Reglamento (CE) núm. 955/2005 de la Comisión, DO, L 164, 24.6.2005).

Por otro lado, en el marco de la Ronda de Uruguay, la Comunidad Europea se comprometió a conceder un trato preferencial a la importación de arroz originario de los PMA que manifestaron su interés y que no pertenecían al grupo ACP, pero que estuvieran contemplados en el anexo V del Reglamento (CEE) núm. 4258/88 del Consejo⁴⁷ relativo a la aplicación del SPG para el año 1989 a determinados productos agrícolas originarios de los PVD. Únicamente Bangladesh se declaró interesado en el desarrollo de intercambios comerciales de arroz con la UE. Se fijó un contingente arancelario preferencial de 4.000 tm, expresadas en equivalente de arroz descascariado, de arroz con cáscara, descascarillado y semiblanqueado o blanqueado. Dentro de este límite de la cantidad, se ofreció una reducción de la exacción reguladora⁴⁸ de un 50% y 3,6 euros en el caso del arroz con cáscara y descascarillado, y de un 50% y 5,4 euros con referencia al arroz semiblanqueado o blanqueado⁴⁹.

III.2.d. *Acuerdos preferenciales con otros países*

Aparte de los contingentes arancelarios preferenciales históricos, la UE ofrece preferencias arancelarias al arroz procedente de los países balcánicos (Albania, Bosnia y Herzegovina, Serbia, Montenegro, Kosovo y la Antigua República Yugoslava de Macedonia –ARYM–) vinculados al proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea. El Consejo Europeo de Lisboa el 23 y 24 de marzo de 2000 consideró que los Acuerdos de estabilización y asociación debían ir precedidos por la liberalización comercial asimétrica. En esta línea, la importación de arroz originario de estos países está exenta de arancel desde 2001⁵⁰. En la actualidad, se han celebrado los Acuerdos con ARYM, Croacia y Albania⁵¹ y se ha ampliado el período de estas concesiones comerciales excepcionales hasta el 31 de diciembre de 2010, con el ánimo de dar tiempo suficiente a los demás países balcánicos para celebrar sus respectivos Acuerdos con la UE⁵². De forma similar, en 2006, Jordania y el Líbano han firmado, respectivamente, un acuerdo euromediterráneo de asociación con la UE en aras a crear progresivamente un área de libre comercio entre ambas Partes. Entre las medidas de liberalización recíproca y asimétrica que se aplican, la Unión Europea concede la libre entrada al mercado europeo para el arroz procedente de estos países⁵³.

En síntesis, en este apartado se ha puesto de manifiesto como los intereses de la UE abogan a favor de retrasar la total liberalización comercial en el

⁴⁷ DO, L 375, 31.12.1988.

⁴⁸ Anterior sistema de protección en frontera.

⁴⁹ Reglamento (CE) núm. 3491/90 del Consejo (DO, L 337, 4.12.1990).

⁵⁰ Reglamento (CE) núm. 2007/2000 del Consejo (DO, L 240, 23.9.2000).

⁵¹ Estos Acuerdos se establecen, respectivamente, en las Decisiones 2004/239/CE, 2005/40/CE del Consejo y de la Comisión y en la Decisión 2006/580/CE del Consejo (DO, L 84, 20.3.2004, DO, L 26, 28.1.2005 y DO, L 239, 1.9.2006, respectivamente).

⁵² Reglamento (CE) núm. 1946/2005 del Consejo (DO, L 312, 29.11.2005).

⁵³ Decisiones 2006/67/CE y 2006/356/CE del Consejo, respectivamente (DO, L 41, 13.2.2006 y DO, L 143, 30.5.2006, respectivamente).

ámbito del arroz en la iniciativa TMA. Por un lado se ha constatado que, en parte, la UE ha reformado su OCM del arroz para hacer frente a la futura competencia de los PMA asiáticos. Debido a la gran diferencia de precios europeos y asiáticos, la apertura de la competencia del arroz de los PMA asiáticos en 2001 podría haber incrementado en mayor medida las importaciones no sujetas a contingentes y afectar a la propia producción. La reforma de la OCM del arroz de 2003 disminuye el precio de intervención en el mercado a partir de la campaña 2004/05 (limitando ese riesgo).

Por otro lado, este apartado ha evidenciado que la UE ya había adquirido compromisos vinculantes en el ámbito del arroz tanto con otros PMA como con países más avanzados que los PMA asiáticos. La UE concede un trato preferencial a las importaciones de arroz procedentes de los países ACP/PTU, antiguas colonias o territorios dependientes de sus Estados miembros. A pesar de que se trata de países pobres y muchos de ellos PMA, estos acuerdos han discriminado a los PMA asiáticos que han quedado al margen de las oportunidades ofrecidas. La UE también ha adquirido compromisos en su comercio del arroz para compensar la desviación de comercio generada por las dos últimas ampliaciones. En este caso, los compromisos benefician tanto a países desarrollados como en desarrollo, más avanzados que los PMA asiáticos. Como cuantifica el próximo apartado, estos acuerdos con otros países comprometen una parte sustancial de las importaciones de la UE dejando a los PMA asiáticos prácticamente excluidos de un trato preferencial para acceder al mercado del arroz europeo hasta el 2009.

IV. LOS PMA ASIÁTICOS EN EL CONTEXTO DEL COMERCIO DEL ARROZ DE LA UE

A partir del análisis efectuado en el apartado anterior, no es de extrañar que la suma de todas las cantidades sujetas a contingentes, con tratamientos arancelarios muy diferentes, representen una gran parte de las importaciones de arroz de la UE. Como se recoge en la tabla 7, según los datos estadísticos más recientes, en el período 2000-2005, las cuantías establecidas en los contingentes arancelarios han alcanzado casi el 50%⁵⁴, en promedio, de las importaciones extracomunitarias de arroz.

Tabla 7. Importaciones de arroz de la UE bajo todas las modalidades

(En tm)

Países de origen	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Lista «CXL» actual ¹
Australia	21.816	21.300	33.714	5.854	3.815	967	17.019
Estados Unidos	379.721	314.657	382.497	340.522	268.379	289.672	50.109

⁵⁴ Este porcentaje es superior a la media correspondiente a todo el sector agrícola, cifrada en un 39%, según los datos del Banco Mundial, *Global Economic Prospects 2004*, Washington, 2004.

Países de origen	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Lista «CXL» actual ¹
Tailandia	214.294	258.748	263.527	245.357	259.866	255.943	78.968
ACP	137.416	134.390	139.157	144.717	150.290	134.338	156.000
Guyana	95.941	99.760	93.924	102.566	131.533	106.249	-
Suriname	41.046	34.278	44.719	21.554	17.774	27.821	-
PTU	34.816	28.898	22.511	24.537	17.255	11.459	35.000
Aruba y Antillas Hol.	34.816	28.357	20.809	23.513	17.255	11.459	25.000
ACP+PTU	172.232	163.288	161.668	169.254	167.545	145.797	180.000
India¹	135.943	167.241	183.612	191.653	234.014	217.242	0
Pakistán¹	52.539	64.478	55.366	107.003	75.431	71.798	0
Egipto	2.943	39.047	22.438	27.577	40.911	40.511	37.605
PMA	457	5.676	6.205	3.131	6.142	6.559	4.402+4.000
Bangladesh	4	5	348	562	1.819	3.008	153+4.000
Camboya	0	0	2.533	1.953	3.755	3.210	4.249
Madagascar	340	286	481	421	340	220	0
Ex-Yugoslavia	74	48	94	30	96	2	0
Jordania y Líbano	237	2	0	1	68	16	0
Total países de origen con acuerdos con la UE	980.255	1.034.485	1.109.121	1.090.382	1.056.266	1.028.506	552.103
Otros países	164.534	140.150	148.166	185.368	121.133	68.026	
Import. Extra-UE	1.144.789	1.174.635	1.257.287	1.275.750	1.177.399	1.096.532	
Total / Import. Extra-UE	0,86	0,88	0,88	0,85	0,90	0,94	

¹ Sólo se contabilizan las importaciones de arroz basmati (NC: 1006 20 17 y 1006 20 98).

² No se tiene en cuenta el contingente de 1.634 tm, derivado de la 5ª ampliación, porque desconocemos su distribución específica entre los países de origen. El contingente de arroz ACP incluye 11.000 tm que se asignan a Guyana por la 5ª ampliación. Se considera el contingente de 4.402 tm de arroz PMA correspondiente a la campaña 2005/06.

Fuente: Eurostat, *Comext Database*, 2007 y elaboración propia.

En la misma tabla 7 también se detecta que los volúmenes de arroz importados por la UE de los países terceros que han celebrado acuerdos preferenciales con la Unión representan alrededor del 90% de las importaciones europeas totales del exterior. Esto se debe, en gran parte, a que la Unión Europea ha importado cuantías de arroz de Estados Unidos y Tailandia, grandes exportadores mundiales, muy superiores a las garantizadas en sus respectivos contingentes bajo arancel reducido o nulo, siendo la diferencia entre ambas gravadas con el arancel NMF. Asimismo han sido muy relevantes las importaciones europeas de arroz basmati originario de la India, que se sitúa también entre los principales países exportadores, las cuales se benefician de exención de arancel desde 2004. Por último, destacan las importaciones de la UE de arroz procedente, especialmente, de Guyana que cubren casi todo el contingente histórico con el grupo ACP bajo reducción arancelaria. Las importaciones de los PMA asiáticos, en cambio, no llegan a representar ni el 1% del 90%.

Como se detalla en la tabla 8, las importaciones de arroz de los PMA asiáti-

cos fueron prácticamente nulas (a pesar del contingente establecido para Bangladesh) antes del Acuerdo TMA. Desde entonces, Bangladesh y Camboya están utilizando el contingente otorgado⁵⁵ y Laos está empezando a vender cuantías muy modestas en el mercado europeo. En conjunto, sin embargo, la mayoría de los PMA asiáticos (Afganistán, Bután, Maldivas, Nepal, Timor Oriental y Yemen) sigue sin vender arroz en el mercado interior de la Unión. Dos de ellos (Maldivas y Yemen) no producen arroz⁵⁶, por lo que sólo podrían exportar a la UE mediante la opción de acumulación de origen dentro de su grupo regional (ASEAN o SAARC).

Tabla 8. Importaciones reales de la UE de arroz originario de los PMA asiáticos

(En tm)

	Sin Acuerdo TMA						Con Acuerdo TMA				
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Afganistán	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0
Bangladesh	4	25	43	0	4	4	5	348	562	1.819	3.008
Bután	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0
Camboya	0	0	115	0	0	0	0	2.533	1.953	3.755	3.210
Laos	0	0	0	0	0	21	25	32	47	71	75
Maldivas	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Myanmar	54	34	67	86	10	2	5.284	2.782	0	0	0
Nepal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Timor Or.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yemen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	58	59	224	86	15	27	5.324	5.695	2.583	5.644	6.292

Fuente: Eurostat, *Comext Database*, 2007.

Los PMA asiáticos tienen, en general, una escasa orientación de venta de sus productos en mercados exteriores. En el caso del arroz, esta realidad es más acusada al ser un producto alimenticio básico para la población⁵⁷. Por eso, estas economías exportan pocos volúmenes de arroz tanto a la UE como a los demás mercados exteriores pero importan significativas cantidades de arroz para su uso interno (consumo, transformación o existencias). Por tanto, se trata de economías con un saldo exterior neto negativo en el comercio de arroz (véase la tabla 9).

⁵⁵ Curiosamente, Myanmar ha exportado también destacados volúmenes de arroz a la UE en 2001 y 2002, a pesar de que este país sigue excluido de las preferencias arancelarias europeas. Véase el considerando 19 del Reglamento (CE) núm. 980/2005 del Consejo.

⁵⁶ Según los datos estadísticos de FAO, *Faostat Database*, 2007.

⁵⁷ Véase DAWE, D., «How far down the path to free trade? The importance of rice price stabilization in developing countries», *Food Policy*, vol. 26, 2001, pgs. 163-175.

Tabla 9. Saldo comercial exterior de los PMA asiáticos para el arroz

(En tm)

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Afganistán						
X	0	0	0	0	0	0
M	106.000	220.000	272.000	218.000	205.500	143.716
X-M	-106.000	-220.000	-272.000	-218.000	-205.500	-143.716
Bangladesh						
X	170	700	1.500	561	346	355
M	2.215.322	452.138	152.200	943.470	1.255.080	992.308
X-M	-2.215.152	-451.438	-150.700	-942.909	-1.254.734	-991.953
Bután						
X	70	75	29	3.495	39	3
M	38.717	33.708	9.643	17.445	30.855	19.917
X-M	-38.647	-33.633	-9.614	-13.950	-30.816	-19.914
Camboya						
X	2.200	6.529	7.020	3.846	2.283	5.195
M	36.400	60.971	53.263	75.073	64.580	75.689
X-M	-34.200	-54.442	-46.243	-71.227	-62.297	-70.494
Laos						
X	0	0	0	0	0	0
M	4.707	13.693	21.969	26.400	23.559	8.708
X-M	-4.707	-13.693	-21.969	-26.400	-23.559	-8.708
Maldivas						
X	0	0	0	0	0	0
M	15.744	17.458	16.872	18.252	14.594	19.113
X-M	-15.744	-17.458	-16.872	-18.252	-14.594	-19.113
Myanmar						
X	54.319	251.400	939.100	793.500	388.000	150.050
M	6.750	10.220	13.000	16.000	9.000	18.000
X-M	47.569	241.180	926.100	777.500	379.000	132.050
Nepal						
X	24.301	0	800	800	5.761	5.716
M	37.710	195.000	44.100	19.930	56.310	21.629
X-M	-13.409	-195.000	-43.300	-19.130	-50.549	-15.913
Timor-Leste						
X	0	0	0	0	0	0
M	55.000	40.000	40.000	35.000	48.000	4.893
X-M	-55.000	-40.000	-40.000	-35.000	-48.000	-4.893
Yemen						
X	78	44	90	9	56	60
M	207.139	231.880	219.668	261.095	265.212	357.913

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
X-M	-207.061	-231.836	-219.578	-261.086	-265.156	-357.853

X: exportaciones

M: importaciones

Fuente: FAO, *Faostat Database*, 2007.

No obstante, se espera que esta realidad comercial de los PMA asiáticos cambie a partir del 2009, ante las nuevas oportunidades que supondrá el libre acceso al mercado europeo. Por un lado, la posibilidad de la acumulación de origen dentro de cada uno de los grupos regionales ASEAN y SAARC podrá fomentar que grandes países asiáticos exportadores, como Tailandia y Vietnam (en ASEAN) e India y Pakistán (en SAARC), exporten arroz, inicialmente, a los PMA asiáticos de su grupo regional con vistas a que éstos lo exporten⁵⁸, finalmente, a la UE sin soportar aranceles⁵⁹. En este sentido, pues, los PMA asiáticos tendrán una clara oportunidad de incrementar sus flujos de comercio con la Unión.

Por otro lado, otro factor que puede potenciar sus exportaciones de arroz vendría de la mano del posible desarrollo de estrategias de inversión de las propias empresas europeas en dichos países. Así, para reducir sus costes y hacer frente a la competencia exterior, las empresas europeas podrían instalarse o tratar de adquirir el control de empresas en los PMA asiáticos o países vecinos pertenecientes al grupo ASEAN o SAARC, tal y como ya está sucediendo de forma similar en el caso del azúcar⁶⁰. Si finalmente esto ocurre, la UE deberá reducir su cultivo de arroz y aprovisionarse de países más competitivos, entre ellos los PMA asiáticos.

V. CONCLUSIÓN

El Acuerdo TMA de 2001 no se ha diseñado como un instrumento de cooperación comercial en el caso de arroz. La UE ha limitado la entrada de arroz originario de los PMA hasta 2009, mediante la fijación de un modesto contingente libre de aranceles y de una reducción progresiva de los aranceles sobre las cuantías que puedan exceder del contingente. Este retraso en

⁵⁸ Tras someterlo a un determinado grado de procesamiento.

⁵⁹ El arroz de variedad basmati de la India y Pakistán quedará excluido de este circuito comercial porque ya se beneficia de la libre entrada al mercado de la UE.

⁶⁰ La empresa inglesa *Associated British Foods* se enfrentó a la empresa francesa *Tereos* con vistas a adquirir la empresa africana *Illovo Sugar*, principal productora de azúcar en África que dispone de plantaciones en Malawi, Mozambique, Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia y Zambia (*Financial Times*, «Sugar lobby still packs a punch despite reform to subsidies», 30.3.2006). En la actualidad, *Associated British Foods* tiene el control del grupo azucarero africano tras haber comprado el 51% de las participaciones de su capital. Para conocer a fondo la realidad del mercado europeo del azúcar tras la reforma de su OCM en 2006, puede verse CASANOVA, M. E. y GARCIA-DURAN, P., «La reforma de la Organización Común de Mercados del azúcar: el mínimo necesario», *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 12, 2007, pgs. 1-32.

la concesión de la plena liberalización hasta 2009 se explica tanto por las características del mercado europeo del arroz que tiene que adaptarse a la competencia externa, como por los compromisos asumidos por la UE, tanto históricamente con los países ACP/PTU como los que ha tenido que negociar con países terceros para compensar los perjuicios ocasionados por su cuarta y quinta ampliaciones. En este sentido, pues, los PMA han sufrido una doble discriminación. Una frente a países terceros que han gozado de acceso preferencial al mercado europeo, y la otra frente a los países europeos en defensa de su OCM del arroz.

Este contexto ha afectado, lógicamente, a las economías de los PMA asiáticos al reducir sus posibilidades de aprovechar su potencial competitivo en el comercio del arroz. El uso del contingente creado en 2001 indica que algunos países ya empiezan a exportar a la UE. La plena liberalización comercial a partir de 2009 significará una clara oportunidad para estos países y, entonces, sí que podremos afirmar que la UE coopera comercialmente con estos países.